

Santiago, 15 ABR. 2008

VISTOS:

- 1) La denuncia de Netline Multicarrier S.A., contra Telefónica Móviles Chile S.A., de 18 febrero de 2008, por conducta supuestamente abusiva, exclusoria y discriminatoria en su contra, con ocasión del contrato de interconexión suscrito entre ambas.
- 2) El informe elevado al Fiscal por la División Jurídica, de 11 de abril de 2008, compartido por la División Económica;
- 3) Lo dispuesto en el artículo 39° del Decreto Ley N° 211, y

CONSIDERANDO:

Que las conductas denunciadas se encuentran recogidas por la normativa sectorial, correspondiéndole a la Subsecretaría de Telecomunicaciones velar por ella, para lo cual ya se ha efectuado la denuncia pertinente, y

Que, en cualquier caso, las características del mercado de telefonía de larga distancia, la participación de mercado más bien menor de Movistar Larga Distancia en el mismo (del orden del 3%) y la posibilidad del denunciante de prescindir de contratar los servicios del artículo 24 bis con el denunciado, dificultan que los hechos analizados configuren un abuso de poder de mercado sancionado por el Decreto Ley N° 211.

RESUELVO:

ARCHIVESE el expediente Rol N° 1116-08 FNE.

Comuníquese a los afectados.



JAIMÉ BARAHONA URZUA
FISCAL NACIONAL ECONOMICO(S)